



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

050013110002202000394 00

Se agregan las constancias de correo de notificación de las medidas cautelares decretadas por el despacho. Del mismo modo se incorpora al expediente digital el pronunciamiento allegado por parte del Procurador 35 Judicial I; así como la constancia de notificación de la demanda remitida por el Defensor de Familia.

Ahora bien, frente a la solicitud de remisión del link del proceso digital, elevado por la apoderada de la parte ejecutante, se accede a dicho pedimento; por lo anterior, por la Secretaría se ordena el envío del link a los correos electrónicos de los apoderados judiciales.

De otro lado, en atención a la contestación de la demanda y el poder allegado por la parte ejecutada, se tendrá notificado al señor Jeison David Cortes Mejía, por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P. Se le reconoce personería a la apoderada judicial Sabina Garzón Vélez, para que represente los intereses del ejecutado dentro del presente trámite, en los términos del mandato otorgado.

La parte ejecutada con la contestación a la demanda, aportó la constancia de remisión de la misma, al correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante, ello en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020; no obstante, la parte ejecutante dentro del término no hizo pronunciamiento alguno.

Frente a la petición relacionada con la entrega de títulos, se niega por improcedente dicho pedimento, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., la entrega de dinero en ésta clase de asuntos, sólo procede una vez se haya emitido sentencia y aprobado la liquidación de crédito, etapas procesales que no se han surtido en el presente trámite.

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder a la doctora Nancy Catalina Findlay Monsalve quien

continuará representando al señor Jeison David Cortes Mejía, para los efectos legales y en los términos del poder inicialmente conferido.

Agotadas como se encuentran las etapas procesales pertinentes y con el fin de llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día **tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 de la mañana.**, día y hora en que se practicarán los interrogatorios.

Se previene a las partes para que comparezcan con sus apoderados a la audiencia virtual, so pena de que, si ninguna de estas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique su inasistencia, por medio de auto, se declarará terminado el proceso. La inasistencia injustificada de la ejecutante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el ejecutado siempre que sean susceptibles de confesión; la del ejecutado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Artículo 372, numerales 4º, incisos 1º, 2º y 5º, del C. G. P.).

Por considerarse que, en este asunto, la práctica de pruebas es posible y conveniente evacuarlas en la audiencia inicial y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la Ley 1564 de 2012, tal como lo establece el Parágrafo del artículo 372 del C. G. P., se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Téngase en su valor legal la documentación acompañada con el escrito de demanda.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

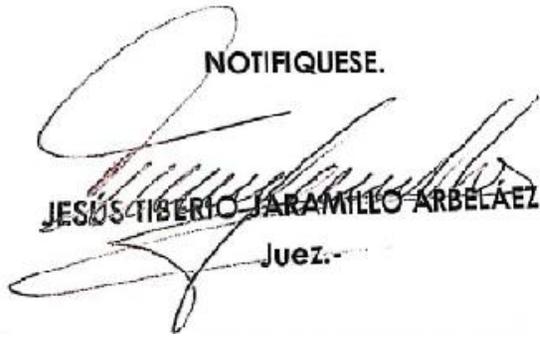
Téngase en su valor legal la documentación acompañada con la contestación a la demanda.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena el interrogatorio de los señores Manuela Alexandra Arévalo Obando y Jeison David Cortes Mejía.

Finalmente, se les indica a las partes y sus apoderados que previo a la fecha estipulada, se les remitirá el link electrónico por medio del cual tendrán acceso a la audiencia virtual, que se desarrollará a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.